

RES. 2020/133 | DECRETO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que expropia por causa de Utilidad Pública, la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al Noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La loma, perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la Construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

DECRETO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 5,846.00 METROS CUADRADOS Y CONSTRUCCIONES EN ELLA EXISTENTES, PERTENECIENTE A SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SITUADO AL NORESTE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADA EN LA CALLE HÉROE DE NACOZARI NÚMERO 6414 COLONIA LA LOMA, PERTENECIENTE A LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA CONSTRUIR LA CENTRAL NORTE DE DESPLIEGUE POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

RES. 2020/133



Con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 27 segundo, tercero y décimo párrafo fracción VI, 21 noveno párrafo y 115 primer párrafo fracción III primer párrafo inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 104 primer párrafo inciso h), 105 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 primer párrafo fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 primer párrafo, 2 primer y segundo párrafo fracción I, 3, 4 primer párrafo fracción II, primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción VI, 6 primer párrafo fracción II, 7 y 8 de la Ley de Expropiación para

el Estado de Puebla; y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 100 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, XI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal; así como los diversos artículos 6 primer párrafo fracción I, 10, 12, primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII, XVII, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XL, LI, LXI, y LXIII del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal en relación a los diversos artículos 11, primer párrafo, fracciones, III, IX, y XI, 14, 42 y 47 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, establezco lo siguiente:

Que, por medio del presente en cumplimiento al acuerdo del Honorable cabildo del Municipio de Puebla de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, por el que se aprobó la declaratoria de utilidad pública respecto de la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir La Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la Construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; someto a consideración de este Honorable cuerpo Edilicio, la aprobación del **DECRETO DE EXPROPIACIÓN** correspondiente, al tenor de lo siguiente:

DECRETO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que expropia por causa de Utilidad Pública, la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al Noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La loma, perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la Construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Para sustentar el presente Decreto de Expropiación, se realiza tomando en consideración los puntos de hecho y de derecho bajo lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. En términos del artículo 27, segundo, tercero y décimo párrafo fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, prescribe que las leyes de la Federación y de las Entidades Federativas lo mismo que los municipios de toda la República tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y que, de acuerdo a dichas leyes, la autoridad expropiante hará la declaración correspondiente.

II. En términos de lo dispuesto por los artículos, 27 segundo, tercer y décimo párrafo fracción VI, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 primer párrafo fracción XXII del de la Ley Orgánica Municipal; 3, 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es la autoridad competente para declarar la expropiación por causa de utilidad pública de los bienes inmuebles que se encuentran comprendidos dentro de su extensión territorial y que sean necesarios para satisfacción de la causa de utilidad pública que motive la declaratoria.

III. En términos de las atribuciones previstas en los artículos 4 primer párrafo, fracción II, 6 primer párrafo, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y artículo 100 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal, el Síndico Municipal es la autoridad competente para tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación.

IV. En fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, mediante la trigésima quinta sesión extraordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla declaró de utilidad pública la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y la Construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4 primer párrafo, fracción II, 5 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, y 6 primer párrafo fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, la Autoridad expropiante instruyó al

Síndico Municipal para formar y registrar el expediente administrativo de expropiación E-001/2020 de los del índice del Departamento de Afectaciones y Expropiaciones, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, de la Sindicatura Municipal, tramitando debidamente el procedimiento de garantía de audiencia y dictó resolución confirmando la declaratoria de utilidad pública.

VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 primer párrafo, fracción VI, artículo 6 primer párrafo, fracción II y artículo 7 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, se puntualizan los considerandos más importantes del “punto de acuerdo por el que se declaró de utilidad pública la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan”, publicado con fecha once de agosto de la presente anualidad en el Periódico Oficial del Estado:

“PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 5,846.00 METROS CUADRADOS Y CONSTRUCCIONES EN ELLA EXISTENTES, PERTENECIENTE A SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SITUADO AL NORESTE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADA EN LA CALLE HÉROE DE NACUZARI NÚMERO 6414 COLONIA LA LOMA PERTENECIENTE A LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FELIPE HUEYOTLIPAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA CONSTRUIR LA CENTRAL NORTE DE DESPLIEGUE POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, segundo tercero y décimo párrafo fracción VI y 115 primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, II y III, primer párrafo, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104, primer párrafo, inciso h) y 105, primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, primer y segundo párrafo, fracciones I y VII, 3, 4, primer párrafo fracción II y 5 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; 2, 3, 46, 78, primer párrafo fracciones I, IV, XVIII y XXII 92, primer párrafo, fracciones III y VII, 140, 143, 147, de la Ley Orgánica Municipal; 20, y 21 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 2, primer párrafo fracción XV, 12, primer párrafo fracción VII y XVI 14 y 63 segundo párrafo del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se aprueba el presente punto de acuerdo por el que se declara de utilidad pública la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al noreste de esta ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la Calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir la Central Norte de Despliegue

Policia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y la construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla.

III. Causa de Utilidad Pública conforme a la vigente Ley de Expropiación para el Estado de Puebla

En el artículo 1 primer párrafo La Ley de Expropiación para el Estado de Puebla establece que las disposiciones contenidas en la ley son de interés público y de observancia general en el Estado de Puebla, las cuales tienen por objeto determinar las causas de utilidad pública y regular el procedimiento que el Estado o los Municipios deberán efectuar para llevar a cabo las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, las cuales sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, previo el decreto correspondiente.

Asimismo, el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla establece que, se entiende por utilidad pública las causas que satisfacen las necesidades sociales y económicas que, en caso concreto comprenden:

- A. La pública propiamente dicha, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos;*
- B. La social, que satisface de manera inmediata y directa a una clase social determinada y mediatamente a toda la colectividad.*

Dentro de tales causas se encuentra la establecida en la fracción I que a la letra dice:

“I. El establecimiento, explotación, ampliación, modificación o conservación de un servicio público;”

De conformidad con la fracción insertada, en caso concreto se actualiza la causa de utilidad pública en los siguientes términos:

- 1. Acción: El establecimiento.*
- 2. Objeto: Un servicio público.*

El establecimiento de la causa de utilidad pública de que se trata en la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, se encuentra señalado en el apartado I de la presente declaratoria, que es conforme al artículo 27 segundo, tercero y décimo párrafo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones: Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

En suma, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla señala que, previa declaración del Ayuntamiento del Municipio, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezca en la propia declaratoria.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 primer párrafo fracción II párrafos primero y segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla establece que la declaración de utilidad pública le corresponde a la Autoridad Expropiante recayendo dicha figura en el Ayuntamiento del Municipio en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que ésta sea, siempre y cuando, se afecte exclusivamente al interés de los centros de población del mismo Municipio.

Bajo esa tesitura, le corresponde al Síndico Municipal del Ayuntamiento a través de las unidades administrativas respectivas, tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio.

IV. Establecimiento de un servicio público

Las necesidades públicas son variables que conforman la evolución o involución económica y social de una colectividad, por lo tanto, para satisfacerlas de manera continua se establece la institución jurídico administrativa de servicio público.

El servicio público en un sentido amplio, es definido como la actividad específica que desarrolla una institución pública para satisfacer de manera concreta y continua una necesidad general o colectiva mientras ésta permanezca; asimismo, el servicio público en un sentido restringido se define como la actividad específica que desarrolla una persona particular o pública, por sí directamente o indirecta por medio de una persona jurídica, para satisfacer una necesidad económica y social mientras éstas subsistan.

La seguridad pública es la necesidad colectiva de la presente propuesta de declaratoria de utilidad pública; y una forma de satisfacerla es a través del cumplimiento de la "función de seguridad pública" que establece el cuarto y noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permitirá esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por su parte, el artículo 115 primer párrafo fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva Municipal y Tránsito.”

Del mismo modo, el artículo 104 primer párrafo inciso h) primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece lo siguiente:

“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva Municipal y Tránsito. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

También, el artículo 105 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece lo siguiente:

“La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones: III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Bajo esa tesitura, el artículo 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los

términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”

De conformidad con los preceptos Constitucionales transcritos, y con efectos en la zona Norte de la Ciudad de Puebla, es necesario establecer y ampliar el servicio público de seguridad pública a través de la ejecución del proyecto denominado “Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y el Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla”, que tiene como objetivo general el realizar actividades que contribuyan a combatir la delincuencia, reducir los niveles de inseguridad, sancionar las faltas administrativas, prevenir conductas delictivas, solucionar conflictos colectivos y promover la cultura de legalidad mediante la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.

Por una parte, la ejecución de la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al que se refiere la presente declaratoria, coadyuvará y reforzará la seguridad pública en la zona norte del Municipio; siendo su ubicación un punto estratégico de control y vigilancia ya que se encuentran la Central de Autobuses CAPU y la terminal del Tren Turístico Puebla-Cholula siendo importantes centros de conectividad en la Ciudad de Puebla, además que cuenta con una gran presencia de transporte público y con la Red Urbana de Transporte Articulado RUTA; en suma, la ubicación es un punto estratégico de la Región Norte, dando cobertura a la Zona 4, Vector 407; por lo que, establecer la Central Norte de Despliegue Policial en dicha área, permitirá el rescate del espacio público y la confluencia de personal policial en menor tiempo para la operatividad policial de esta dependencia por los accesos a vialidades como la Autopista México - Puebla, la Central de Abastos y CAPU, así como, su presencia en las zonas comerciales.

En efecto, la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, responde a la necesidad de salvaguardar la tranquilidad de la zona norte del Municipio de Puebla, a combatir y prevenir la delincuencia en la zona norte de la Ciudad, a través de los siguientes objetivos específicos:

- 1. Contribuir a la disminución del índice delictivo en la zona norte del Municipio de Puebla de una manera considerable.*
- 2. Hacer frente a la delincuencia conforme a derecho, limitando su capacidad de acción y evitando su influencia en el Municipio, con el propósito de preservar la seguridad pública de los ciudadanos.*
- 3. Aplicar los mecanismos necesarios para cumplir con la función de la seguridad Pública.*
- 4. Brindar mayor atención a 18 Colonias de la zona norte en atención al Sistema de Llamadas de Emergencia 9-1-1.*

Aunado a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su eje 4: “Ciudad segura, participativa, por una cultura de paz”, tiene como objetivo general reducir el índice delincriminal en el Municipio de Puebla mediante la instrumentación de tecnologías y el diseño de estrategias que contribuyan a reconstruir el tejido social en un modelo de seguridad ciudadana, así como fortalecer el marco institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Además, su estrategia es coordinar acciones en materia de seguridad ciudadana con los distintos órdenes de gobierno y con la participación de la población en tareas de prevención del delito, apoyados en tecnologías y en cuerpos de seguridad para mantener condiciones de gobernabilidad y paz social, respeto a los derechos humanos, una cultura de la legalidad, de no violencia, transparencia y combate a la corrupción.

Asimismo, el Programa 16. “Ciudad segura y participativa”, establece que el objetivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla es recuperar la confianza de la ciudadanía hacia los cuerpos policiales, con el fin de generar sinergias entre sociedad y Gobierno, lo que permitirá a los capitalinos desarrollar plenamente su potencial en un espacio pacífico y libre de violencia para ejercer sus libertades en el marco del Estado democrático de Derecho, de igual modo, su estrategia es implementar un modelo de proximidad social centrado en el servicio a la comunidad y en la resolución de problemas, emplear las tecnologías y el análisis criminal como elementos fundamentales para generar productos de inteligencia policial, impulsar programas integrales en materia de prevención del delito y garantizar a los cuerpos policiales un proyecto de vida en la institución. Por cuanto, para su realización se establecieron las siguientes líneas de acción:

- 1. Incrementar el estado de fuerza de la Policía Municipal para brindar un mejor servicio a la ciudadanía;*
- 2. Capacitar al personal de seguridad pública en materia de Sistema de Justicia Penal, policía de proximidad, derechos humanos, contexto y atención a la violencia de género, solución de conflictos, desarrollo humano y ética policial, entre otros.*
- 3. Fortalecer la infraestructura y equipamiento policial en aras de preservar el orden y paz públicos;*
- 4. Desarrollar un modelo de proximidad social a través del fortalecimiento de la cohesión ciudadana con la policía, en un ambiente de cercanía y confianza;*
- 5. Fortalecer la estrategia de sectorización por cuadrantes para disminuir el tiempo de respuesta policial;*
- 6. Detectar, ubicar y conocer, mediante patrullajes constantes y estratégicos, los factores de riesgo en materia de seguridad pública y actos de violencia, en especial la violencia sexual en los espacios públicos;*
- 7. Fortalecer la actuación de los policías como primeros respondientes;*
- 8. Diseñar políticas públicas en materia de seguridad para prevenir la comisión de delitos y no únicamente reaccionar ante ellos.*

Por otra parte, la ejecución del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla al que se refiere la presente declaratoria, implementará el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, el cual, como parte de un acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, busca pasar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Dentro de esto, la Justicia Cívica implica no sólo considerar los elementos que hicieron parte del conflicto sino promover una Cultura de la Legalidad y elementos de Buen Gobierno que faciliten la convivencia.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, que, en lo consecuente, se denominará Modelo Homologado de Justicia Cívica, cuenta con cinco características distintivas:

- 1. Una visión sistémica que define la Justicia Cívica como un conjunto de actores articulados alrededor del juzgado cívico;*
- 2. La incorporación de audiencias públicas;*
- 3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad;*
- 4. La incorporación de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que contribuye a la atención de las causas subyacentes que originan conductas conflictivas; y*
- 5. La implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC).*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su eje 4: “Ciudad segura, participativa, por una cultura de paz”, establece en su programa 18. “Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y adecuación de la legislación Municipal para la protección de los derechos humanos”; que el objetivo de la Sindicatura Municipal es brindar a la ciudadanía el acceso libre a los procesos legales en los que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla forma parte, a efecto de salvaguardar la tutela jurisdiccional efectiva, de manera que, la estrategia es llevar a cabo un estudio metodológico, jurídico y armónico de las disposiciones legales que se aplican en los procedimientos que son substanciados en la Sindicatura Municipal.

Por ende, se establecieron líneas de acción con un enfoque a los derechos humanos para aplicarlas en los procedimientos administrativos sustanciados por los Juzgados Calificadores los cuales son los siguientes:

- 1. Ejercer las funciones y el despacho de asuntos de competencia de la Sindicatura Municipal con apego al marco jurídico aplicable, respetando los elementos y estrategias de los Proyectos de Nación y de Ciudad Incluyente;*

2. *Establecer un protocolo de coordinación con autoridades competentes que permita salvaguardar los derechos humanos, la no discriminación y la integridad de las personas remitidas a los juzgados calificadores e itinerantes.*
3. *Fomentar la no discriminación, el trato respetuoso y digno, así como el respeto a los derechos humanos de las y los ciudadanos que sean remitidos a alguno de los juzgados calificadores del municipio.*

Efectivamente el Modelo de Justicia Cívica ya es una realidad en Municipios de diferentes regiones del país y el Municipio de Puebla ha comenzado a trabajar en la implementación de dicho Modelo para pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.”

...

El estudio termina concluyendo que:

Existe la necesidad de establecer el servicio público de seguridad pública en la zona norte de la Ciudad de Puebla conforme al apartado IV de presente propuesta, asimismo, es factible fijar la causa de utilidad pública prevista en el apartado III que sustenta la afectación de la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al Noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, la cual, satisface las necesidades económicas, técnicas y sociales para establecer el servicio público de seguridad pública, justificados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y las estadísticas de los Juzgados Calificadores de la Sindicatura Municipal, por consiguiente, el bien inmueble propuesto en la presente declaratoria de utilidad pública cumple con las características para fortalecer la estrategia de seguridad pública que permitirá reestablecer la paz y tranquilidad en la zona norte de la Ciudad de Puebla.

Aunado a lo anterior, el multicitado bien inmueble cumple con la ubicación precisa para que sea factible el beneficio colectivo de la zona norte, así como las medidas y colindancias idóneas para la construcción de la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y para construir el Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla.

Por ese motivo, para poder llevar a cabo la construcción del multicitado proyecto, resulta prioridad la afectación del bien inmueble, en virtud de que, prevalece el beneficio colectivo sobre el interés privado, en virtud de que el interés de la ciudadanía de la zona norte será favorecido con el establecimiento del servicio público de seguridad pública; además de que el proyecto se encuentra técnicamente justificado como resultado de la evaluación de los estudios realizados.”

VII. En términos por lo dispuesto en el artículo 5 primer párrafo, fracción VI, artículo 6 primer párrafo, fracción II y artículo 7 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, se establece que el predio denominado superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, objeto de este decreto de expropiación, se ubica en la calle Héroe de Nacozeni número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, y se constituye con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 120.50 (ciento veinte metros, cincuenta centímetros) linda con Ejido de San Pablo Xochimehuacán; **AL SUR:** En 113.16 (ciento trece metros, dieciséis centímetros) linda con antiguo Rancho de Santa María, actualmente Mercado Miguel Hidalgo; **AL ORIENTE:** En 30.00 (treinta metros), con terrenos de San Felipe Hueyotlipan; **AL PONIENTE:** En 87.82 (ochenta y siete metros, ochenta y dos centímetros) linda con vía del Ferrocarril Mexicano y Boulevard Héroe de Nacozeni.

VIII. El artículo 27, décimo párrafo, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece "...El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base..."

De las constancias que integran el expediente administrativo de expropiación E-001/2020 de los del índice del Departamento de Afectaciones y Expropiaciones, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, de la Sindicatura Municipal, se advierte que el propietario aceptó como base gravable la cantidad de \$14,114,433.21 (catorce millones ciento catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.) respecto del inmueble materia de la presente expropiación, determinada mediante avalúo catastral, emitido por la Dirección de Catastro, de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte; tal aceptación se materializa al haberse pagado el impuesto predial con base a la cantidad que determina el avalúo correspondiente, tal y como se acredita con el comprobante de pago con línea de captura 100990102085460126633284 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, expedido por Tesorería Municipal del Municipio de Puebla.

En términos del avalúo catastral 0124220037406059, con número de folio No. 2020DC000447, expedido de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, por el jefe de Departamento de Análisis y Valuación adscrito a la Dirección de Catastro del Municipio de Puebla, se determinó que el predio ubicado en Boulevard Héroe Nacozari, Colonia la Loma Norte, Puebla, Puebla, marcado con el número oficial 6414; corresponde a la cuenta predial numero PU- 208546-1 (pu, guion, dos, cero, ocho, cinco, cuatro, seis, guion, uno), con clave catastral 008034300040000 (cero, cero, ocho, cero, tres, cuatro, tres, cero, cero, cero, cuatro, cero, cero, cero, cero); y determinado un valor por metro cuadrado de terreno a razón de la cantidad de \$2,037.00 (dos mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.) que multiplicado por 5,846.00 m² (cinco mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados) que integra la superficie total del inmueble, fija como valor catastral por la superficie de terreno la cantidad de \$ 11,908,302.00 (once millones novecientos ocho mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.), asimismo, determinó dos cantidades, la primera, de \$4,695.00 (cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) como valor comercial por metro cuadrado de construcción, que multiplicado por 125.49 m² (ciento veinticinco metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros) de construcción comercial existente, determinó un valor catastral de \$589,175.55 (quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 55/100 M.N.), y el segundo, de \$2,666.00 (dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) como valor industrial por metro cuadrado de construcción, que multiplicado por 606.51m² (seis cientos seis metros cuadrados con cincuenta y un centímetros) de construcción industrial existente, determinó un valor catastral de \$1,616,955.66 (un millón seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), y que sumando los dos valores de las superficies de construcción existentes comercial e industrial, el total es de \$2,206,131.21 (dos millones doscientos seis mil ciento treinta y un pesos 21/100 M.N.). Considerando los valores determinados mediante avalúo correspondiente, se establece que el valor catastral o base gravable asciende a la cantidad total de \$14,114,433.21 (catorce millones ciento catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.); siendo que dicho valor sea el que resulte registrado actualmente en las oficinas fiscales, ello atendiendo a la actualización del valor sobre bienes inmuebles de acuerdo a los incrementos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

IX. Del instrumento numero 26,601 (veinte seis mil seis cientos uno), Volumen 301 (trescientos uno), que contiene la operación de compraventa con reserva de dominio, formalizada ante la fe del Licenciado Fernando de Unánue Sentmanat, titular de la Notaria número nueve de las de esta Capital y en ejercicio

de los de este Distrito Judicial (Puebla) de fecha cinco de octubre de dos mil once, procedió a redactar la escritura de compraventa con reserva de dominio que formalizaron de una parte como vendedores los señores José Ernesto y Enrique María ambos de apellidos Osorio Bernáldez y de la otra parte como comprador el señor RAFAEL GUILLEN AVILES; de manera que se advierte el titular de los derechos del bien inmueble identificado como la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Distrito Judicial de Puebla, bajo el folio real inmobiliario número 0011815 1 (cero, cero, uno, uno, ocho, uno, cinco, uno) corresponde a RAFAEL GUILLEN AVILES.

Asimismo, para actuar en pleitos y cobranzas y actos de administración de los bienes, mediante instrumento número 16,200 (dieciséis mil doscientos), tomo número 306 (trescientos seis) ante la fe del Licenciado Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, Notario Público adscrito a la Notaria Pública número ocho de la demarcación territorial de San Juan del Río, Querétaro, de la que es titular el Licenciado Roberto Servín Muñoz, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, a petición del otorgante RAFAEL GUILLEN AVILES se otorgó y confirió en favor de sus hijos ARIANA BELÉN GUILLÉN PÉREZ, Luis Ángel Guillen Pérez y Montserrat Emilia Guillen Pérez un poder General Amplísimo para actuar en Pleitos y Cobranzas y actos de administración, el mandato podrá ser ejercido por los apoderados tanto de manera conjunta como separada.

X. En términos de la Boleta de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, el folio real inmobiliario número 0011815 1 (cero, cero, uno, uno, ocho, uno, cinco, uno), relativo a la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, tiene registrado la anotación preventiva de declaratoria de utilidad pública, publicada en el periódico oficial de fecha once de agosto de dos mil veinte.

XI. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 7, fracción IV de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla se establece lo siguiente:

1. En fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el punto de acuerdo por el que se declaró de utilidad pública la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir La Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y la Construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla.

2. En fecha diez de agosto del dos mil veinte, se publicó en el Diario “El Sol de Puebla” de circulación en el Estado de Puebla, el punto de acuerdo por el que se declaró de utilidad pública la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al noreste de esta ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la Calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y la construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla, publicación que se encuentra agregada en las constancias que integran el expediente administrativo de expropiación E-001/2020 de los del índice del departamento de Afectaciones y Expropiaciones, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, de la Sindicatura Municipal.

3. En fecha tres de agosto de dos mil veinte, se determinó el inicio del procedimiento de declaratoria de utilidad pública y expropiación, formando y registrando el expediente administrativo de expropiación E-001/2020 de los del índice del Departamento de Afectaciones y Expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal, lo anterior en cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la declaratoria de utilidad pública, se notificó al C. Rafael Guillen Aviles en su calidad de titular de los derechos del bien inmueble afectado, entendiéndose con la C. Ariana Belén Guillen Pérez quien se ostentó como representante, asimismo, se le requirió que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estime pertinentes para efectuar el respectivo procedimiento de garantía de audiencia.

4. En fecha once de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el punto de acuerdo por el que se declaró de utilidad pública la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al noreste de esta ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la Calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La Loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y la construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla, publicación que se encuentra agregada en las constancias que integran el expediente administrativo de expropiación E-001/2020 de los del índice del departamento de Afectaciones y Expropiaciones, de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, de la Sindicatura Municipal.
5. En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, la C. Adriana Belén Guillen Pérez quien se ostentó como representante del C. Rafael Guillen Aviles, presentó manifestaciones y ofreció las pruebas que estimó convenientes, relativas al acuerdo por el que se declaró de utilidad pública la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, en efecto, con fundamento en el artículo 5, primer párrafo, fracción IV de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; la Autoridad Expropiante dictó proveído de fecha diez de septiembre del dos mil veinte relativa a la citación para audiencia de desahogo de pruebas ofrecidas, señalando, las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte para que tuviera verificativo la audiencia de ley.
6. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar la comparecencia de la C. Ariana Belén Guillen Pérez quien se ostentó como representante del C. Rafael Guillen Aviles, llevándose cabo la audiencia de ley mediante la cual se tuvo lo relativo a la admisión, desechamiento y desahogo de las pruebas ofrecidas, asimismo, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, se señaló el término de tres días para que la interesada presentara los alegatos por escrito conforme a derecho e interés conviniera.
7. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la C. Ariana Belén Guillen Pérez quien se ostentó en representación del C. Rafael Guillen Aviles, presentó los alegatos relativos a la multicitada declaratoria de utilidad pública, así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, primer párrafo, fracción V, de la Ley de

Expropiación para el Estado de Puebla, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se emitió la resolución que confirmó la declaratoria de utilidad pública de la superficie de terreno materia del presente decreto de expropiación para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y la construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla.

De lo anterior puntualizado se advierte que, previo a la emisión del presente decreto de expropiación y en términos de lo que dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizó el derecho de audiencia al propietario de la superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, ubicado al Noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe de Nacozari número 6414 Colonia La loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, que fue declarada de utilidad pública consistente en el establecimiento del servicio público de seguridad pública para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla y la construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Municipio de Puebla.

En virtud de los anteriormente expuesto, con fundamento y en términos de los artículos, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 21 noveno párrafo, 27 segundo, tercero y décimo párrafo fracción VI y 115 primer párrafo fracción III primer párrafo inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 104 primer párrafo inciso h), 105 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 primer párrafo fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 primer párrafo, 2 primer y segundo párrafo fracción I, 3, 4 primer párrafo fracción II, primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción VI, 6 primer párrafo fracción II, 7, 8 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, la Sindicatura Municipal somete a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Por causa de utilidad pública, se **APRUEBA** el **DECRETO** de **EXPROPIACIÓN** respecto del bien inmueble identificado como: La superficie de terreno de 5,846.00 metros cuadrados y construcciones en ella existentes, propiedad del **C. Rafael Guillen Avilés**, perteneciente a San Felipe Hueyotlipan, situado al Noreste de esta Ciudad de Puebla, actualmente ubicada en la calle Héroe

de Nacozari número 6414 Colonia La loma perteneciente a la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan en el Municipio de Puebla, con las medidas y colindancias descritas en el considerando VII del presente Decreto.

SEGUNDO. El inmueble expropiado será destinado para construir la Central Norte de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la construcción del Sector Norte de los Juzgados Cívicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dependencias que deberán formular los anteproyectos de destino del inmueble de cada uno, los cuales deben ser remitidos a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública para los fines procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice las gestiones conducentes a fin de publicar por una sola vez el presente Decreto de Expropiación en un diario de mayor circulación en el Municipio de Puebla, la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, se instruye al Síndico Municipal para que, una vez que se haya publicado el presente **DECRETO DE EXPROPIACIÓN** conforme lo dispone el resolutivo inmediato anterior, el mismo sea notificado de manera personal al C. RAFAEL GUILLEN AVILES en su calidad de propietario del bien inmueble expropiado.

QUINTO. En término de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice la inscripción del Decreto de Expropiación en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, relativo al folio real inmobiliario 0011815 1 que corresponde al bien inmueble expropiado.

SEXTO. Se instruye a la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y a las autoridades correspondientes para que en términos del artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, procedan a la ocupación plena del bien inmueble materia del Decreto de Expropiación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que se apoye de aquellas dependencias que correspondan a intervenir, incluyendo a las autoridades conducentes en materia

de Seguridad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto de Expropiación.

En caso de que en la ocupación plena del inmueble materia del presente Decreto de Expropiación se encuentren bienes muebles dentro del mismo, estos deberán ser entregados a su propietario. En caso de no encontrarse en el lugar el propietario de los bienes, estos quedarán en resguardo de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dejándose constancia de la diligencia en las actuaciones, con inventario pormenorizado de dichos bienes.

OCTAVO. La indemnización se realizará en estricto apego al capítulo IV de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, y conforme a lo establecido en el Considerando VIII del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE OCTUBRE DE 2020. “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.-GONZALO CASTILLO PÉREZ.-SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE, LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2020. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE OCTUBRE DE 2020.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- RÚBRICA.



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE OCTUBRE DE 2020. "PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.